



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- JOSÉ CONCEPCIÓN GÓNGORA HERRERA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.
- PEDRO FABIÁN SUÁREZ BALAM, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.
- MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OLAN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO AFROMEXICANA.
- FABIOLA DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ MORALES, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En los expedientes con referencias alfanuméricas **TEEC/JDC/12/2026, TEEC/JDC/20/2026, TEEC/JDC/21/2026 Y TEEC/JDC/22/2026**, relativo a los **Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovidos por José Concepción Góngora Herrera, Pedro Fabián Suárez Balam, María Del Carmen López Olan y Fabiola Del Rocío Domínguez Morales en contra de **"LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ASÍ COMO SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO"(sic)**. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de acumulación con fecha quince de septiembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con treinta minutos** del día de hoy **quince de septiembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, el **acuerdo plenario de fecha quince de septiembre del presente año**, constante de 10 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES NÚMEROS: TEEC/JDC/12/2026,
TEEC/JDC/20/2026, TEEC/JDC/21/2026 Y
TEEC/JDC/22/2026.

PROMOVENTES:

- JOSÉ CONCEPCIÓN GÓNGORA HERRERA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.
- PEDRO FABIÁN SUÁREZ BALAM, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.
- MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OLAN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO AFROMEXICANA.
- FABIOLA DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ MORALES, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO:

"LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ASÍ COMO SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO" (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO
ALIGHIERI MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO: que decreta la acumulación de los medios de impugnación TEEC/JDC/20/2026, TEEC/JDC/21/2026 y TEEC/JDC/22/2026 al Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/12/2026, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.



I. ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en este acuerdo plenario corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención expresa que al efecto se realice:

A. EXPEDIENTE TEEC/JDC/12/2026

- 1. Presentación del medio de impugnación.** El veintiuno de abril¹, José Concepción Góngora Herrera, presentó ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral local Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra del H. Congreso del Estado de Campeche² por *"la omisión de armonizar la Constitución Política del Estado de Campeche conforme al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos"* (sic).
- 2. Registro y requerimiento al Congreso local.** Con fecha veintiuno de abril³, la Presidencia de este tribunal electoral ordenó registrar la demanda con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/9/2026 y requirió al Congreso local, remitir el informe circunstanciado correspondiente.
- 3. Informe circunstanciado.** Mediante oficio número PLE-LXIV/SG/269/2026 fechado el veintinueve de abril, el Congreso local remitió a este tribunal electoral el informe circunstanciado correspondiente al expediente TEEC/EXP/9/2026.
- 4. Integración del expediente y turno a ponencia.** Por actuación del treinta de abril⁴, la Presidencia de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el presente expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número TEEC/JDC/12/2026 y ordenó la permanencia de los autos a la misma ponencia para los efectos conducentes.
- 5. Acuerdo de recepción, radicación y reserva de admisión.** El treinta de abril⁵, se recepcionó, radicó, y reservó la admisión del presente expediente hasta el momento procesal oportuno.
- 6. Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión pública.** Con fecha dieciocho de junio, la Presidencia de este tribunal electoral fijó las 11:00 horas del día veintidós de junio⁶, con el fin de poner a consideración del Pleno el proyecto de sentencia correspondiente.

1 Visible en foja 19 del expediente TEEC/JDC/12/2026.

2 En adelante el Congreso local.

3 Visible en foja 21 a 23 del expediente TEEC/JDC/12/2026.

4 Visible en foja 287 y 288 del expediente TEEC/JDC/12/2026.

5 Visible en foja 291 del expediente TEEC/JDC/12/2026.

6 Visible en foja 294 del expediente TEEC/JDC/12/2026.



7. **Sesión pública de fecha veintidós de junio.** Con fecha veintidós de junio⁷, se llevó a cabo una sesión pública de Pleno en la que se ordenó retirar de la sesión el asunto del expediente en el que se actúa.
8. **Acuerdo de admisión y apertura de instrucción.** Mediante actuación de fecha veintitrés de junio⁸, se admitió el expediente y se acordó reservar el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.
9. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** A través del proveído de fecha catorce de septiembre⁹, se fijaron las 10:00 horas del quince de septiembre para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

B. EXPEDIENTE TEEC/JDC/20/2026

1. **Presentación del medio de impugnación.** El dieciséis de julio¹⁰, Pedro Fabián Suárez Balam, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra del H. Congreso del Estado de Campeche por *"la omisión legislativa absoluta del Congreso del Estado de Campeche de armonizar la Constitución Política local conforme al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, publicado el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación"* (sic).
2. **Registro y requerimiento al Congreso local.** Con fecha diecisiete de julio¹¹, la presidencia de este tribunal electoral ordenó registrar la demanda con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/16/2026 y requirió al Congreso local, remitir el informe circunstanciado correspondiente.
3. **Informe circunstanciado.** Mediante oficio número PLE-LXIV/SG/477/2026 fechado el veintitrés de julio¹², el Congreso local remitió a este tribunal electoral el informe circunstanciado correspondiente al expediente TEEC/EXP/9/2026.
4. **Turno a ponencia.** Con auto de fecha veinticuatro de julio¹³, se integró el expediente registrándose en el Libro de Gobierno con el número TEEC/JDC/20/2026 y se turnó a la ponencia a cargo del magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez para los efectos conducentes.

7 Visible en la página 2 de la versión digital del acta número 22/2026 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/06/ACTA-NUMERO-22-2026-SESSION-PUBLICA-PRESENCIAL.pdf>

8 Visible en foja 304 a 306 del expediente TEEC/JDC/12/2026.

9 Visible en foja 317 del expediente TEEC/JDC/12/2026

10 Visible en foja 14 del expediente TEEC/JDC/20/2026.

11 Visible de foja 16 a 18 del expediente TEEC/JDC/20/2026.

12 Visible de foja 28 a 45 del expediente TEEC/JDC/20/2026.

13 Visible de foja 156 a 157 del expediente TEEC/JDC/20/2026.



5. **Acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión.** El veinticuatro de julio¹⁴, se recepcionó, radicó, y reservó la admisión del expediente TEEC/JDC/20/2026 hasta el momento procesal oportuno.
6. **Acuerdo de admisión, apertura de instrucción y diligencia para mejor proveer.** Mediante actuación de fecha siete de septiembre¹⁵, se admitió el expediente, se acordó reservar el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno, se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos que mediante actuación constate el contenido de la prueba técnica ofrecida por la autoridad responsable y se reservó el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.
7. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** A través del proveído de fecha catorce de septiembre¹⁶, se fijaron las 10:00 horas del quince de septiembre para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

C. EXPEDIENTE TEEC/JDC/21/2026

1. **Presentación del medio de impugnación.** El veinticuatro de julio¹⁷, María del Carmen López Olan, presentó ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Campeche Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por *"la omisión del Congreso del Estado de Campeche de armonizar en la Constitución local el reconocimiento de las personas y comunidades afromexicanas del estado de Campeche, así como su derecho de participación y representación política en los procesos electorales del estado"* (sic).
2. **Informe circunstanciado.** Mediante oficio número PLE-LXIV/SG/499/2026 fechado el tres de agosto¹⁸, el Congreso local remitió a este tribunal electoral el informe circunstanciado correspondiente al expediente TEEC/AG/133/2026.
3. **Turno a ponencia.** Con auto de fecha catorce de agosto¹⁹, la Presidencia de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente que se registró en el Libro de Gobierno con el número TEEC/JDC/21/2026 y turnó los autos a su misma ponencia para los efectos conducentes.
4. **Acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión.** El catorce de agosto²⁰, se recepcionó, radicó, y reservó la admisión del expediente TEEC/JDC/21/2026 hasta el momento procesal oportuno.

14 Visible en foja 160 del expediente TEEC/JDC/20/2026.

15 Visible de foja 163 a 165 del expediente TEEC/JDC/20/2026.

16 Visible en foja 184 del expediente TEEC/JDC/20/2026.

17 Visible en foja 4 del expediente TEEC/JDC/21/2026.

18 Visible de foja 50 a 67 del expediente TEEC/JDC/21/2026.

19 Visible de foja 185 a 186 del expediente TEEC/JDC/21/2026.

20 Visible en foja 189 del expediente TEEC/JDC/21/2026.



5. **Acuerdo de admisión, y apertura de instrucción.** Mediante actuación de fecha siete de septiembre²¹, se admitió el expediente, se abrió la instrucción y se acordó reservar el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.
6. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** A través del proveído de fecha catorce de septiembre²², se fijaron las 10:00 horas del quince de septiembre para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

D. EXPEDIENTE TEEC/JDC/22/2026

1. **Presentación del medio de impugnación.** El veintiocho de julio²³, Fabiola del Rocío Domínguez Morales, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Campeche un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por *"la omisión del Congreso del Estado de Campeche de armonizar en la Constitución local conforme al artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Pueblos Y comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicado el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación"* (sic).
2. **Informe circunstanciado.** Mediante oficio número PLE-LXIV/SG/502/2026 fechado el cuatro de agosto²⁴, el Congreso local remitió a este tribunal electoral el informe circunstanciado correspondiente al expediente TEEC/AG/133/2026.
3. **Turno a ponencia.** Con auto de fecha catorce de agosto²⁵, se integró el expediente registrándose en el Libro de Gobierno con el número TEEC/JDC/22/2026 y se turnó a la ponencia del Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez para los efectos conducentes.
4. **Acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión.** El catorce de agosto²⁶, se recepcionó, radicó, y reservó la admisión del expediente TEEC/JDC/22/2026 hasta el momento procesal oportuno.
5. **Acuerdo de admisión y apertura de instrucción.** Mediante actuación de fecha siete de septiembre²⁷, se admitió el expediente y se reservó el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.
6. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** A través del proveído de fecha catorce de septiembre²⁸, se fijaron las 10:00 horas del quince de septiembre para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

21 Visible de foja 202 a 204 del expediente TEEC/JDC/21/2026.

22 Visible en foja 214 del expediente TEEC/JDC/21/2026.

23 Visible en foja 4 del expediente TEEC/JDC/22/2026.

24 Visible de foja 52 a 70 del expediente TEEC/JDC/22/2026.

25 Visible de foja 185 a 186 del expediente TEEC/JDC/22/2026.

26 Visible en foja 189 del expediente TEEC/JDC/22/2026.

27 Visible de foja 202 a 204 del expediente TEEC/JDC/22/2026.

28 Visible en foja 218 del expediente TEEC/JDC/22/2026.



PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovidos por José Concepción Góngora Herrera, Pedro Fabián Suárez Balam, quienes se autoadscriben como indígenas mayas; María del Carmen López Olan quien se autoadscribe como afromexicana, y Fabiola del Rocío Domínguez Morales quien se autoadscribe como indígena maya, lo anterior con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV y VI, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a las magistraturas instructoras en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación de los juicios de la ciudadanía descritos.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99²⁹ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a la acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora; razón por la que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral local.

TERCERO. ACUMULACIÓN.

Es preciso destacar que, los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche respecto a la acumulación, disponen:

²⁹ TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"ARTÍCULO 698.- Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo".

ARTÍCULO 699.- La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite esté más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal.

ARTÍCULO 700.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente del Tribunal Electoral, al turnar los medios de impugnación que se reciban, tendrá la precaución de remitir el nuevo asunto al Magistrado instructor a cuyo cargo esté el trámite de otro con el que se surta la indicada conexidad." (sic)

De la interpretación sistemática y literal de los preceptos reproducidos, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los juicios en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la acumulación de autos o expedientes tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma resolución, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar pendiente de resolución un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/JDC/12/2026, TEEC/JDC/20/2026, TEEC/JDC/21/2026 y TEEC/JDC/22/2026 se advierte que fueron promovidos respectivamente por José Concepción Góngora Herrera quien se autoadscribe como indígena maya, Pedro Fabián Suárez Balam quien se autoadscribe como indígena maya, María del Carmen López Olan, quien se autoadscribe como afromexicana, y Fabiola del Rocío Domínguez Morales, quien se autoadscribe como indígena maya.

En los expedientes indicados coincidentemente, los promoventes al impugnar señalaron como autoridad responsable al Congreso local en contra de "LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL



QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ASÍ COMO SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO" (sic).

En los medios de impugnación, los promoventes se duelen de la omisión legislativa absoluta del Congreso local de armonizar la Constitución Política del Estado de Campeche, conforme al artículo quinto transitorio del decreto presidencial de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como el reconocimiento de las personas y comunidades afromexicanas a participar y tener representación política en los procesos electorales en el estado.

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en el marco normativo local antes transcrito, dado que existe relación en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación de los Juicios de la Ciudadanía TEEC/JDC/20/2026, TEEC/JDC/21/2026 y TEEC/JDC/22/2026 al diverso TEEC/JDC/12/2026, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, esto con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 161 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Cabe destacar que cada juicio de la ciudadanía es independiente y deberá resolverse de acuerdo con el conflicto derivado de los planteamientos de los respectivos actores, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos medios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES"**³⁰

En consecuencia, deberán glosarse al expediente TEEC/JDC/12/2026, los diversos TEEC/JDC/20/2026; TEEC/JDC/21/2026 y TEEC/JDC/22/2026 así mismo, todos los asuntos se resolverán en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado se:

³⁰ Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ACUERDA:

PRIMERO: se **acumulan** los expedientes correspondientes a los Juicios de la Ciudadanía TEEC/JDC/20/2026, TEEC/JDC/21/2026 y TEEC/JDC/22/2026 al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía registrado con el número TEEC/JDC/12/2026, por ser éste el primero que se recibió.

SEGUNDO: se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente resolución a los expedientes acumulados.

Notifíquese a las partes y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
CÚMPLASE.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

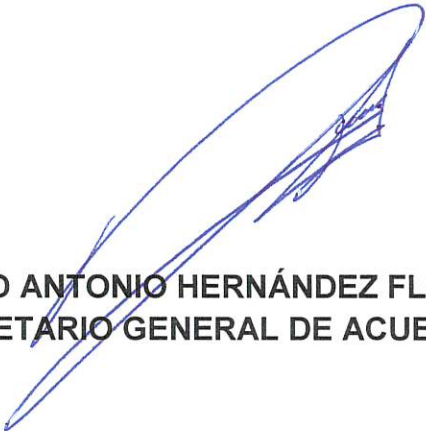


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


Con esta fecha (15 de septiembre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría
para su respectiva diligenciación. Doy fe. **CONSTE.** 